



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/24864

19/12/2017

64011

**AUTOR/A:** GARCÍA SEMPERE, Eva (GCUP-ECP-EM)

#### **RESPUESTA:**

En relación con la pregunta de referencia, se informa que *Triops longicaudatus* es una especie que fue incluida en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras<sup>1</sup>. Por ello, regulado por el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, existe la prohibición genérica de su posesión, transporte, tráfico y comercio de ejemplares vivos, de sus restos o propágulos, incluyendo el comercio exterior.

Además, no pueden realizarse actuaciones o comportamientos destinados al fomento de esta especie y las Administraciones competentes deben adoptar, en su caso, medidas de gestión, control y posible erradicación de sus posibles poblaciones en el medio natural.

Cabe señalar que las Comunidades Autónomas (competentes en esta materia) son las responsables en la adopción de medidas para el control y para evitar la expansión de esta especie exótica invasora.

Por otra parte, cabe señalar que en el marco del Grupo de Trabajo sobre Especies Exóticas Invasoras -coordinado por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y en el que participan todas las Comunidades Autónomas-, se definieron las especies consideradas prioritarias para la elaboración de Estrategias de lucha y, entre ellas, no se identificó a *Triops longicaudatus*.

Por último, se informa que no dispone de información acerca del impacto y coste causado hasta la fecha por la comercialización de esta especie.

Madrid, 27 de febrero de 2018